

## INFORME FINAL DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

La Ley Foral 11/2012, de la Transparencia y del Gobierno Abierto (LFTGA), en su artículo 13 dispone que la Administración Pública en el ámbito de sus competencias, debe poner, con carácter general, a disposición de la ciudadanía, de forma accesible, clara, objetiva y actualizada un listado de información activa que, en su mayor parte, tiene carácter general y se puede encontrar en el Portal de Gobierno abierto de Navarra.

En el apartado i) del citado artículo 13 se indica la obligación de publicar la relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

En cumplimiento de dicho precepto, el inicio de la elaboración de la Orden Foral del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se modifica la Orden Foral 90/2015, de 10 de marzo, que regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas SIGPAC y se establecen las normas para su gestión en Navarra, que se propone, se ha publicado en la siguiente página web:

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/consulta-publica-previa-sobre-regulacion-del-sistema-informacion-geografica>

<https://gobiernoabierto.navarra.es/es/participacion/procesos/orden-foral-que-regula-sistema-informacion-geografica-parcelas-sigpac>

La Orden Foral ha sido sometida a la participación ciudadana mediante la presentación de sugerencias desde el 18 de enero de 2018 hasta el 4 de febrero de 2018. El mecanismo de alegación utilizado ha sido el correo electrónico dirigido a la siguiente dirección

[inspecciones@navarra.es](mailto:inspecciones@navarra.es)

Transcurrido dicho plazo de exposición debe hacerse constar que se han recibido las siguientes sugerencias a la Orden Foral propuesta:

*Respecto a la propuesta de modificación de la **OF 90/2015** del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regula el sistema información geográfica de parcelas agrícolas **SIGPAC** y se establecen las normas para su gestión en Navarra, queremos hacerles llegar nuestras **OBSERVACIONES**:*

- 1) **OBLIGACIÓN FOTOS GEORREFERENCIADAS** para las **modificaciones tipo 12**. Consideramos que esta prueba debe seguir siendo opcional o aconsejable como ha sido esta campaña en vez de OBLIGATORIA. Todavía hay muchos solicitantes que no se manejan bien con un Smartphone o que no disponen de este tipo de teléfono, así que esta labor recae en el tramitador de la solicitud PAC al que campaña tras campaña se le está exigiendo cumplimentar más datos en la PAC y en definitiva dedicar más tiempo a cada solicitud. Por todo ello, consideramos que debe ser ACONSEJABLE pero no OBLIGATORIA.
- 2) **OBLIGACIÓN INFORME TÉCNICO** para las **modificaciones tipo 9 y 14**. Consideramos que las solicitudes de parcelas que se declaran por primera vez como pasto y que por tanto no tienen un CAP adjudicado deberían ser este asignado por la Administración que cuenta con los programas informáticos y la tecnología necesaria para el cálculo de la superficie pastable basándose en las últimas ortofotos, sin que el solicitante tenga que aportar un informe técnico. Cada vez los ganaderos tienen mayor problema para conseguir superficies de pasto porque muchas han sido consideradas terrenos forestales o porque han disminuido su CAP y a esto se añade la dificultad de cuantificar el CAP por un ganadero que no va a tener la experiencia ni los medios para realizar este trabajo técnico. Por lo tanto, pedimos que se exceptúe de esta obligación a las solicitudes de asignación de CAP de parcelas solicitadas por primera vez. Entendemos que una vez establecido el CAP por la Administración, si este quiere ser alegado se tenga

*que presentar el correspondiente informe pero que al menos haya una asignación previa de CAP por la Administración.*

Estas alegaciones no se han tenido en cuenta por los siguientes motivos:

1) El reglamento de Ejecución (UE) 2018/746 de la Comisión, de 18 de mayo de 2018, con el fin de reducir la carga de los controles para las autoridades y los beneficiarios, e impulsar el uso de las nuevas tecnologías en el sistema integrado de gestión, reconoce que las nuevas tecnologías aportan datos pertinentes sobre las actividades realizadas en las superficies agrarias y permite que estas pruebas se utilicen para comprobar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, los compromisos u otras obligaciones en relación con el régimen de ayuda.

La Comisión Europea apuesta para el futuro por un modelo de gestión de las ayudas del sistema integrado basado en un sistema de comunicación efectivo entre la administración y el agricultor, dando valor a las pruebas aportadas por el beneficiario y siendo este quien justifique la actividad realizada en sus parcelas cuando sea necesario.

Este es un escenario que no se puede obviar y resulta necesario ir introduciendo el uso de estas nuevas tecnologías y este modelo de gestión en el sector.

Por tanto, las fotos georreferenciadas son imprescindibles para poder hacer una gestión eficiente en este tipo de alegaciones al SIGPAC (Tipo 12), ya que es muy fácil justificar el laboreo de las parcelas con una foto georreferenciada, mientras que la alternativa, que un inspector visite la parcela, tiene un coste desproporcionado en tiempo y recursos.

La experiencia del año 2018, donde ha sido opcional la presentación de fotografías georreferenciadas, ha sido muy satisfactoria y ha puesto de manifiesto que los agricultores no encuentran tantos problemas para realizar y mandar una foto georreferenciada como parece.

Respecto a la carga de trabajo del gestor de la PAC, consideramos que su labor no es la de realizar la foto, sino la de adjuntarla a la solicitud como cualquier otra documentación. En cualquier caso, entendemos que al igual que con el resto de documentación requerida, si en el momento de realizar la PAC el agricultor no dispone de la fotografía, la labor del gestor consistiría en realizar la alegación e informar al agricultor de que es una documentación que queda pendiente y que deberá presentarla en la Sección de Inspecciones lo antes posible.

En base al Reglamento Ómnibus y las instrucciones del FEGA, se debe tener en cuenta las repercusiones en la actualización del CAP en los recintos declarados por primera vez. Estos recintos llevan a asociado por defecto un CAP 0. De cara la revisión de estos recintos y la consideración de su posible admisibilidad, es necesario comprobar el cumplimiento de las condiciones de la actividad agraria en dichos recintos.

La actividad agraria debe ser predominante para considerar admisible un recinto de pastos, de forma que un simple desbroce no es suficiente para modificar el CAP = 0 previo de un recinto, sino que deberá comprobarse el pastoreo.

Además, hay que tener en cuenta que los recintos que se declaran por primera vez han estado siempre fuera de los sistemas de control, por ello, con más razón debe reforzarse el control de los recintos declarados por primera vez, de forma que la eliminación del CAP = 0 sólo se realice en recintos donde se desarrolle una actividad ganadera que implique un pastoreo real.”

En base a lo anterior y al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/746 de la Comisión, de 18 de mayo de 2018, que da valor a las pruebas aportadas por el beneficiario, corresponde a este aportar pruebas del pastoreo efectivo de estas superficies.

No obstante, si no solicitan una modificación del CAP respecto del CAP adjudicado por la administración, en el informe que se presente conforme al modelo establecido en el anexo III de la OF 90/2015, de 10 de marzo, por la que se regula el SIGPAC, no será necesaria la justificación del apartado 5. "Caracterización de la ocupación del suelo" del citado informe.

En consecuencia, el texto se mantiene tal y como aparece en el borrador de Orden Foral.

Pamplona, 5 de febrero de 2019

LA DIRECTORA DEL  
SERVICIO DEL ORGANISMO PAGADOR

Arantxa Fuentetaja González